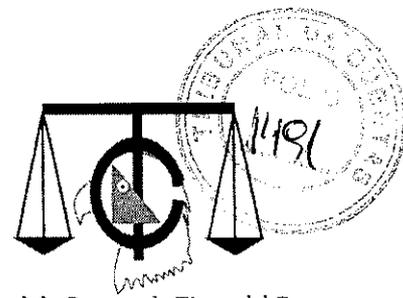




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Informe Legal N° 108/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde. Expte. N° 918/2019 Letra: IP

Ushuaia, 27 de junio de 2019

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LAPRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Instituto Provincial de Vivienda, caratulado: “PROSECUCIÓN 55 VIVIENDAS TOLHUIN”, a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

#### **ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de la rescisión del Contrato de Obra Pública IPV N° 0282, suscripto el 29 de junio de 2016 con la empresa SITRA S.A.I.C.F.I. Y C. -referente a la obra denominada 55 VIVIENDAS TOLHUIN EMPRESA SITRA S.A.I.C.F.I. Y C.- en virtud del incumplimiento de la contratista en la ejecución de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 inciso b) de la Ley de Obras Públicas N° 13064. Ello se concretó en la Resolución IPV N° 720/19 (fs. 16/17).

Es dable advertir, que la situación de la obra fue puesta de manifiesto por el Área Técnica del IPV a través de distintos informes, los que obran a fojas 3/8, 9/11, 14 y 18/40, que se realizaron como consecuencia de inspecciones realizadas *in situ*.

Posteriormente, por la Nota N° 435 la Directora General del Área Técnica del IPV, Arquitecta Marcela ALFONSO (fs. 43/44), informó asimismo la situación de la obra, solicitando a la Presidencia del Instituto indicación del procedimiento a seguir una vez rescindido el contrato.

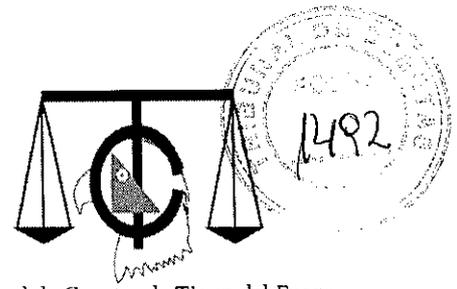
Así, el Presidente del Instituto, Abogado Gustavo D. VÁZQUEZ, ordenó que de manera urgente se realice el llamado a Contratación Directa, encuadrando el procedimiento en el artículo 9 inciso c) de la Ley de Obras Públicas N° 13064, ello contemplando la necesidad imperiosa de finalizar la obra en cuestión (fs. 44).

De este modo, por la Resolución IPV N° 1124/19 (fs. 284/529) se autorizó el llamado a Contratación Directa y, posteriormente, por su similar la N° 1276/19 se adjudicó la ejecución de la obra a la empresa Fueguinos S.R.L.

Finalmente, se remitieron las actuaciones a este Órgano de Control y a través de la Nota N° 1825/19 Letra: I.P.V. (P) del 25 de junio de 2019, el Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Abogado Gustavo D. VÁZQUEZ, solicitó: *“(…) autorizar excepción al Control Preventivo dispuesto por la Resolución Plenarias Nros. 01/2001, 89/2002 y Resolución Plenaria N° 123/2016, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, cumplido será remitido nuevamente a ese organismo de control (...).*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

*Motiva la presente, la urgencia de continuar y finalizar con los trabajos pendientes producto de la rescisión del Contrato de Obra Pública N° 282/16 con la firma SITRA S.A.I.C.F.I. Y C. dada la necesidad actual de la prosecución de la obra, contemplando el deterioro de las partes que lo conforman producto de la exposición a las condiciones climáticas actuales, del paso del tiempo y con el objeto de atender a la brevedad la necesidad social de la demanda inscripta en la delegación Tolhuin, por tal motivo fue menester de este I.P.V. Realizar una Contratación Directa, encuadrada en la Ley de Obras Públicas N° 13064, Art. 9° Inc. C (...).”*

## **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN**

En primer lugar, cabe destacar que el artículo 1° de la Ley provincial N° 871, ha modificado el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, cuya versión anterior impedía el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

El sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX, Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio A. MARINELLO, como representante del proyecto de Ley,

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*expresó que: “También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo”.*

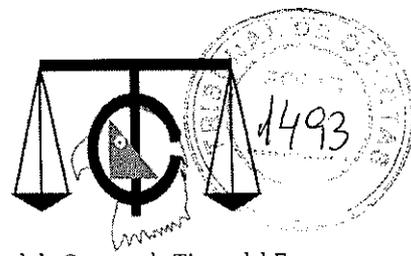
Posteriormente, través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente se enervarían (v. artículo 1°).

Ahora bien, del análisis de la Nota N° 1825/2019, Letra: I.P.V. (P), surgen razonablemente cumplimentados los recaudos estipulados en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 123/2016.

En efecto, la excepción ha sido solicitada a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a). A su vez, ha sido suscripta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

por el Abogado, Gustavo D. VÁZQUEZ, en su carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, con lo que satisface la formalidad del inciso b).

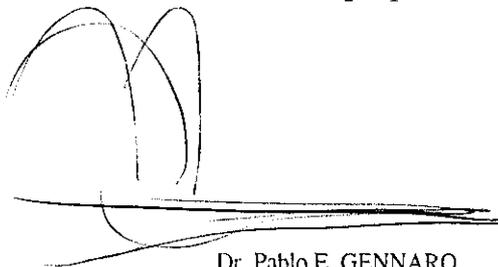
Por último, el pedido contiene el objeto expreso y la normativa que lo sustenta, de acuerdo con la condición prevista en el inciso c). Asimismo, se adjuntaron informes técnicos (fojas 1479/1487) en los que se pone de relieve el estado de deterioro actual de la obra, lo que permite merituar favorablemente la procedencia de la excepción solicitada.

Consecuentemente, cabría exceptuar del control preventivo al trámite de marras, resultando pertinente hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Abogado Gustavo D. VÁZQUEZ, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados una vez efectivizado los pagos, sugiriendo el plazo de veinte (20) días por resultar un término razonable.

En virtud de lo anterior y de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados y, por otro, efectúe la correspondiente anotación en el “REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Por lo expuesto, se eleva el expediente para la prosecución del trámite,  
con el proyecto de acto administrativo cuya emisión se estima apropiada.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

## PROYECTO

USHUAIA,

**VISTO:** El Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda, N° 918/2019-IP, caratulado: “*PROSECUCIÓN 55 VIVIENDAS TOLHUIN*” y;

### **CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de la rescisión del Contrato de Obra Pública IPV N° 0282, suscripto el 29 de junio de 2016 con la empresa SITRA S.A.I.C.F.I. Y C. -referente a la obra denominada *55 VIVIENDAS TOLHUIN EMPRESA SITRA S.A.I.C.F.I. Y C.*- en virtud del incumplimiento de la contratista en la ejecución de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 inciso b) de la Ley de Obras Públicas N° 13064. Ello se concretó en la Resolución IPV N° 720/19 (fs. 16/17).

Que la situación de la obra fue puesta de manifiesto por el Área Técnica del IPV a través de distintos informes, los que obran a fojas 3/8, 9/11, 14 y 18/40, que se realizaron como consecuencia de inspecciones realizadas *in situ*.

Que por la Nota N° 435 la Directora General del Área Técnica del IPV, Arquitecta Marcela ALFONSO (fs. 43/44), informó asimismo la situación de la obra solicitando a la Presidencia del Instituto indicación del procedimiento a seguir una vez rescindido el contrato.

Que el Presidente del Instituto, Abogado Gustavo D. VÁZQUEZ, ordenó que de manera urgente se realice el llamado a Contratación Directa,

*[Firma manuscrita]*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

encuadrando el procedimiento en el artículo 9 inciso c) de la Ley de Obras Públicas N° 13064, ello contemplando la necesidad imperiosa de finalizar la obra en cuestión (fs. 44).

Que por la Resolución IPV N° 1124/19 (fs. 284/529) se autorizó el llamado a Contratación Directa y, posteriormente, por su similar la N° 1276/19 se adjudicó la ejecución de la obra a la empresa Fueguinos S.R.L.

Que finalmente, se remitieron las actuaciones a este Órgano de Control y a través de la Nota N° 1825/19 Letra: I.P.V. (P) del 25 de junio de 2019, el Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Abogado Gustavo D. VÁZQUEZ, solicitó: *“(...) autorizar excepción al Control Preventivo dispuesto por la Resolución Plenarios Nros. 01/2001, 89/2002 y Resolución Plenaria N° 123/2016, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, cumplido será remitido nuevamente a ese organismo de control (...).*

*Motiva la presente, la urgencia de continuar y finalizar con los trabajos pendientes producto de la rescisión del Contrato de Obra Pública N° 282/16 con la firma SITRA S.A.I.C.F.I. Y C. dada la necesidad actual de la prosecución de la obra, contemplando el deterioro de las partes que lo conforman producto de la exposición a las condiciones climáticas actuales, del paso del tiempo y con el objeto de atender a la brevedad la necesidad social de la demanda inscripta en la delegación Tolhuin, por tal motivo fue menester de este I.P.V. Realizar una Contratación Directa, encuadrara en la Ley de Obras Públicas N° 13064, Art. 9° Inc. C (...).”*

Que tomó intervención el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO mediante la emisión del Informe Legal N° 108/2019 Letra: T.C.P.-S.L., del 27 de junio de 2019, cuyos términos se comparten y que textualmente dice:

#### **“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

*En primer lugar, cabe destacar que el artículo 1º de la Ley provincial N° 871, ha modificado el artículo 2º de la Ley provincial N° 50, cuya versión anterior impedía el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.*

*Tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.*

*El sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX, Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio A. MARINELLO, como representante del proyecto de Ley, expresó que: “También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo”.*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*Posteriormente, través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente se enervarían (v. artículo 1°).*

*Ahora bien, del análisis de la Nota N° 1825/2019, Letra: I.P.V. (P), surgen razonablemente cumplimentados los recaudos estipulados en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 123/2016.*

*En efecto, la excepción ha sido solicitada a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a). A su vez, ha sido suscripta por el Abogado, Gustavo D. VÁZQUEZ, en su carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, con lo que satisface la formalidad del inciso b).*

*Por último, el pedido contiene el objeto expreso y la normativa que lo sustenta, de acuerdo con la condición prevista en el inciso c). Asimismo, se adjuntaron informes técnicos (fojas 1479/1487) en los que se pone de relieve el estado de deterioro actual de la obra, lo que permite merituar favorablemente la procedencia de la excepción solicitada.*

*Consecuentemente, cabría exceptuar del control preventivo al trámite de marras, resultando pertinente hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Abogado Gustavo D. VÁZQUEZ, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados una vez efectivizado los pagos, sugiriendo el plazo de veinte (20) días por resultar un término razonable.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

*En virtud de lo anterior y de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados y, por otro, efectúe la correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871'”.*

Que con sustento en el informe legal transcrito, se estima procedente exceptuar del control preventivo a la contratación en trámite por el Expediente N° 918/2019-IP, caratulado: “*PROSECUCIÓN 55 VIVIENDAS TOLHUIN*”, conforme fuera solicitado mediante Nota N° 1825/2019 Letra: IPV suscripta por el Presidente del Instituto Provincial de Vivienda.

Que asimismo resulta pertinente hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Abogado Gustavo D. VÁZQUEZ, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos.

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente que a través de la Secretaría Contable se instruya a los Auditores Fiscales integrantes del Grupo Especial de Obras Públicas (G.E.O.P.), para que efectúen el seguimiento del plazo indicado en el párrafo anterior.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículos 2° y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1º:** Exceptuar del Control Preventivo, autorizando la remisión del expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 918/2019-IP, caratulado: “**PROSECUCIÓN 55 VIVIENDAS TOLHUIN**”, ello, por lo expuesto en los considerandos, y en el Informe Legal N° 108/2019 Letra: TCP-SL, cuyos términos se comparten y forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2º:** Hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Abogado Gustavo D. VÁZQUEZ, que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que las actuaciones deberán remitirse dentro de los veinte (20) días de haberse efectivizado el pago.

**ARTÍCULO 3º:** Notificar al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Abogado Gustavo D. VÁZQUEZ, con copia certificada de la presente.

**ARTÍCULO 4º:** Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, que instruya a los Auditores Fiscales integrantes del Grupo Especial de Obras Públicas (G.E.O.P.), para que procedan al seguimiento del plazo acordado en el artículo 2º, a fin de someterlas al Control Posterior que resulte pertinente en relación a sus especiales condiciones.

**ARTÍCULO 5º:** Notificar al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, con copia autenticada de la presente y con remisión del expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 918/2019-IP, caratulado: “**PROSECUCIÓN 55 VIVIENDAS TOLHUIN**” y al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO para su conocimiento.

**ARTÍCULO 6º:** Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

**RESOLUCION PLENARIA N° /2019.**

*L*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

